

DECRETO 1374/1963, de 30 de mayo, sobre declaración de pobreza legal del Ayuntamiento de Betanzos (La Coruña), para la construcción por el Estado de sus edificios escolares.

En virtud de expediente reglamentario, a propuesta del Ministro de Educación Nacional y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día diecisiete de mayo de mil novecientos sesenta y tres.

DISPONGO:

Artículo único.—Se declara al Ayuntamiento de Betanzos (La Coruña) dispensando de la aportación reglamentaria para la construcción por el Estado de sus edificios escolares, por haber probado sus escasas disponibilidades económicas y estar por ello comprendido en los preceptos del artículo cuarto de la vigente Ley de Construcciones Escolares de veintidós de diciembre de mil novecientos cincuenta y tres.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a treinta de mayo de mil novecientos sesenta y tres.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Educación Nacional,
MANUEL LORA TAMAYO

DECRETO 1375/1963, de 30 de mayo, por el que se crean secciones filiales adscritas a Institutos Nacionales de Enseñanza Media.

El Decreto noventa/mil novecientos sesenta y tres, de diecisiete de enero («Boletín Oficial del Estado» del veintiséis), dictado para la ejecución de la Ley once/mil novecientos sesenta y dos, de catorce de abril («Boletín Oficial del Estado» del dieciséis) regula el procedimiento que debe seguirse para la creación de Secciones Filiales de Institutos Nacionales de Enseñanza Media. Habiéndose cumplido los trámites señalados en los artículos quinto y sexto del referido Decreto y oído el Consejo Nacional de Educación, a propuesta del Ministro de Educación Nacional y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día diecisiete de mayo de mil novecientos sesenta y tres.

DISPONGO:

Artículo primero.—Se crean las Secciones Filiales adscritas a los Institutos Nacionales de Enseñanza Media que a continuación se expresan:

Instituto de Bilbao (masculino), número tres, clase masculina. Entidad colaboradora: Obispado de Bilbao.

Instituto de Bilbao (femenino), número uno, clase femenina. Entidad colaboradora: Obispado de Bilbao.

Instituto de Valencia «L. Vives», número cinco, clase masculina. Entidad colaboradora: Patronato de Educación y Cultura de la Parroquia de San Jaime Apóstol, de Moncada.

Artículo segundo.—Por el Ministerio de Educación Nacional se dictarán las disposiciones necesarias para la ejecución del presente Decreto.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a treinta de mayo de mil novecientos sesenta y tres.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Educación Nacional,
MANUEL LORA TAMAYO

DECRETO 1376/1963, de 30 de mayo, de creación del Museo Arqueológico Provincial de Jaén.

La existencia de una interesante y extensa colección de piezas arqueológicas procedente de las excavaciones practicadas por el Instituto de Estudios Jiennenses, con subvenciones del Ministerio de Educación Nacional y de la Diputación, y la posibilidad de su incremento, tanto por la labor que en este sentido viene desarrollando la expresada Institución como por lo que se pueda obtener por otros medios, dada la singular riqueza arqueológica de aquella región, son motivos que fundamentan la creación de un Museo Arqueológico Provincial en Jaén, para cuya finalidad, en tanto se resuelva la instalación definitiva en el edificio construido para Museo de Jaén, la

Diputación ha facilitado locales y se ha comprometido a consignar en sus presupuestos las cantidades necesarias para el sostenimiento del Museo que se pretende crear, de conformidad con lo preceptuado en el artículo primero del Real Decreto de veintinueve de noviembre de mil novecientos uno.

En su consecuencia, a propuesta del Ministro de Educación Nacional y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día diecisiete de mayo de mil novecientos sesenta y tres.

DISPONGO:

Artículo primero.—Se crea el Museo Arqueológico Provincial de Jaén para reunir, estudiar, conservar y exponer en él cuantos hallazgos puedan servir de elementos educativos y a la vez de archivo del rico patrimonio arqueológico de dicha provincia.

Artículo segundo.—Los fondos del Museo los integrarán las colecciones que actualmente posee el Instituto de Estudios Jiennenses, entidad pública con personalidad jurídica propia e independiente y capacidad plena, así como las de entidades y particulares que sean cedidas al mismo y todas aquellas otras que en lo sucesivo pueda adquirir por cualquier título.

Artículo tercero.—La Dirección General de Bellas Artes podrá utilizar el Museo Arqueológico Provincial de Jaén como local para la constitución de depósitos en los casos previstos en los artículos cincuenta y ocho y sesenta de la Ley de trece de mayo de mil novecientos treinta y tres.

Artículo cuarto.—El Museo quedará bajo la custodia técnica del Cuerpo Facultativo de Archiveros, Bibliotecarios y Arqueólogos y su funcionamiento se regulará en cuanto a su ordenación e inspección por las normas generales que rigen la vida de estos Establecimientos.

Artículo quinto.—Para atender a la constitución, desarrollo y funcionamiento del Museo se nombra un Patronato compuesto de la siguiente forma:

Presidente: El Presidente de la Diputación Provincial de Jaén.

Vocales:

El Alcalde del Ayuntamiento de Jaén o persona en quien delegue.

Un representante de la Comisión Provincial de Monumentos. El Delegado Provincial de Excavaciones Arqueológicas de Jaén.

El Delegado Provincial del Servicio de Defensa del Patrimonio Artístico Nacional de Jaén.

Un representante del Instituto de Estudios Jiennenses. Cuatro vocales designados por la Dirección General de Bellas Artes, que se renovarán por mitad cada tres años.

El Director del Museo, que ejercerá las funciones de Secretario del Patronato y que será nombrado por el Ministerio de Educación Nacional entre los que figuren en una terna razonada propuesta por el mismo Patronato.

El Gobernador civil de la Provincia deberá ser citado a todas las reuniones del Patronato, pudiendo asistir personalmente o por medio de delegado. Si lo hace personalmente presidirá la reunión.

De las actas de las sesiones se remitirá una copia a la Dirección General de Bellas Artes.

Artículo sexto.—La Diputación Provincial de Jaén sufragará los gastos necesarios para la instalación, sostenimiento y funcionamiento del Museo creado por este Decreto.

Artículo séptimo.—El Patronato, en el plazo de un mes a partir de su constitución, redactará el Reglamento por que ha de regirse y lo elevará a la aprobación del Ministerio de Educación Nacional.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a treinta de mayo de mil novecientos sesenta y tres.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Educación Nacional,
MANUEL LORA TAMAYO

DECRETO 1377/1963, de 5 de junio, de adquisición de prestadoras universales y accesorios con destino a varias Escuelas Técnicas de Peritos.

En virtud de expediente reglamentario, de acuerdo con la propuesta del Ministro de Educación Nacional y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día treinta y uno de mayo de mil novecientos sesenta y tres,